



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00073 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JORGE ANDRÉS ARISTIZÁBAL PÉREZ
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

Subsana la demanda de la forma indicada, proceded a librar el mandamiento de pago decretado.

En proceso EJECUTIVO solicita SCOTIABANK COLPATRIA S.A., se libre mandamiento de pago en contra de JORGE ANDRÉS ARISTIZÁBAL PÉREZ, pretendiendo el pago de obligaciones contenidas en tres (3) pagarés, los intereses moratorios desde la presentación de la demanda (25/03/2021), intereses remuneratorios pactados, causados y no pagos en las fechas que se describirán y que se condene en costas a la ejecutada. Son las obligaciones:

1	PAGARÉ	VALOR \$	SUSCRIPCIÓN	VENCIMIENTO	MORA
2	SIN NÚMERO	40'000.000,00	06/06/2019	15/10/2020	01/03/2021
3	10124206	200'000.000,00	10/03/2020	16/10/2020	01/03/2021
4	10121540	3'958.323,00	04/09/2019	11/10/2020	01/03/2021
5	10122794	48'210.481,00	03/12/2019	09/10/2020	01/03/2021
6	SIN NÚMERO	10'990.000,00	12/06/2019	05/08/2020	01/03/2021
7	SIN NÚMERO	11'578.783,00	12/06/2019	05/08/2020	01/03/2021

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 ss del Código de Comercio, razones por las el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARLOS ANDRÉS DÍAS ALZATE por las siguientes obligaciones:

1	PAGARÉ	VALOR \$	SUSCRIPCIÓN	VENCIMIENTO	MORA
2	SIN NÚMERO	40'000.000,oo	06/06/2019	15/10/2020	01/03/2021
3	10124206	200'000.000,oo	10/03/2020	16/10/2020	01/03/2021
4	10121540	3'958.323,oo	04/09/2019	11/10/2020	01/03/2021
5	10122794	48'210.481,oo	03/12/2019	09/10/2020	01/03/2021
6	SIN NÚMERO	10'990.000,oo	12/06/2019	05/08/2020	01/03/2021
7	SIN NÚMERO	11'578.783,oo	12/06/2019	05/08/2020	01/03/2021

La orden de apremio comprende las sumas descritas como capital por cada obligación en la columna tres, más los intereses moratorios desde el día de presentación de la demanda que fue marzo 01 de 2021 (columna seis) los cuales se liquidarán mes a mes a la tasa máxima legal permitida, siguiendo los lineamientos del artículo 884 del Código de Comercio, hasta el pago total de las mismas.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en los títulos ejecutivos, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, así:

CARLOS ANDRÉS DÍAZ ALZATE correo carlosandresdiasalzate@gmail.com, teléfono 3014785716

QUINTO CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).



SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 599 del Código general del Proceso, se decretan las siguientes cautelas sobre bienes del demandado:

Embargo y secuestro de la cuota parte que sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria número 034-32120 finca las brisas del Municipio de Turbo, Antioquia, es titular el demandado CARLOS ANDRÉS DÍAZ ALZATE CC 1017212820. Para el embargo, líbrese oficio a la ORIP de Turbo, Antioquia. Inscrito el embargo, procederá al secuestro.

No se librará oficio para el embargo del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 166-87961, por cuanto de la documentación anexa a la demanda, certificado de libertad del inmueble, de la anotación 5., se evidencia que el demandado ya no es titular del inmueble y las cautelas proceden contra bienes del demandado.

Igualmente, respecto del embargo de productos financieros de los cuales sea titular el demandado, deberá identificarlos con número, clase y la entidad bancaria correspondiente.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOVENO: En la forma y términos del poder conferido por el representante legal de la firma AECSA quien es apoderada general de BANCOLOMBIA S.A., reconoce personería judicial a la abogada Angela María Zapata Bohórquez TP 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con CC 39258264 en representación de la demandante, recibirá notificaciones en el correo: notificacionesprometeo@aecsa.co

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ